



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESACHO 001 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

CARLOS GUILLERMO GONZALEZ

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05- 010-2019-00444-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 782

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2023

En respuesta a las solicitudes de impulso presentadas en el presente proceso, es de manifestarle a las partes que, habiendo, llegado el turno del proceso de la referencia, el suscrito ponente ya realizó el proyecto correspondiente y será remitido a los magistrados integrantes de la Sala 1^a de Decisión Laboral de este Tribunal para ser estudiado.

Así las cosas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presentó, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral en la página de la rama judicial; por lo pronto, se procederá a aceptar el recurso de apelación y correr traslado a las partes de conformidad con el **art. 13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** la APELACIÓN presentada dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESACHO 001 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

SOLEIMA SOLIS VIAFARA

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05- 002-2014-00512-02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

En respuesta a las solicitudes de impulso presentadas en el presente proceso, es de manifestarle a las partes que, habiendo, llegado el turno del proceso de la referencia, el suscrito ponente ya realizó el proyecto correspondiente y fue remitido a los magistrados integrantes de la Sala 1^a de Decisión Laboral de este Tribunal para ser estudiado.

Así las cosas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presentó, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral en la página de la rama judicial; por lo pronto, se procederá a aceptar el recurso de apelación y correr traslado a las partes de conformidad con el **art. 13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** la APELACIÓN presentada dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1^a DE DECISION LABORAL**

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
ANA MARIA ALVAREZ GAVIRIA

Vs.

PROTECCIÓN

Radicación: 015-2021-00309-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.787

Santiago de Cali, 02 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA